

BOLETIN MUNICIPAL

Organo Oficial del Ayuntamiento de Cananea

Tomo I

Cananea, Lunes 2 de Febrero de 1920

Número 1

ACTAS DEL AYUNTAMIENTO

Acta Número 22

Sesión ordinaria del viernes 23 de enero de 1920

Bajo la Presidencia del C. Julián S. González y con asistencia de los C.C. Consejales, Mendoza, Pérez, Alfaro, López, Romo, Vázquez, Bustamante, Elías González, Zavala y Rubio, se declaró abierta la sesión, dándosele lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. En seguida la Secretaría dió cuenta con la siguiente correspondencia:

OCURSOS

De los Conductores de carros de carga de sitio, solicitando se les conceda, en virtud de algunas razones que exponen, situarse con sus vehículos en distintos lugares de la población, sin hacer aglomeraciones que resulten en perjuicio del público.-ACUERDO:-Se accede.

Del Sr. Eugenio Bogarín, solicitando se le condone el impuesto Municipal, por el carro mortuorio que tiene al servicio público, en virtud de encontrarse muy avanzado de edad y además enfermo, no teniendo otra manera de trabajar para vivir.-ACUERDO: Queda eximido del impuesto Municipal, como lo solicita.

De la Sra. Francisca Hernandez, solicitando en su nombre y en el de las Sras. Brígida Camacho, Concepción Flores, Florencia Reyes, Manuela Moreno, Herlinda Luques y Josefa Galaviz, se les permita que sus fondas establecidas en Cananea Vieja, permanezcan abiertas hasta después de las doce de la noche, dado que después de esa hora es cuando ellas realizan sus ventas en los establecimientos mencionados, siendo esa la única manera q' tienen para la vida.-ACUERDO:-Se accede y hágase extensivo este acuerdo a todas las propietarias de fondas en este Municipio.

CIRCULAR.

Circular número 193 de fecha 5 del actual, girada por el C. Gobernador del Estado, que contiene la disposición que prohíbe se lleve a cabo en este Municipio por esta Oficina Auxiliar Verificadora, la verificación periódica del año en curso, de las pesas, medir e instrumentos para pesar y medir longitudes o capacidades que se usen en el comercio, por carecer este Ayuntamiento de los patrones para efectuarla, habiendo acordado el propio Ejecutivo que la verificación sea practicada por el C. Jefe de la Oficina Verificadora de segundo orden en el Estado.-ACUERDO:-De enterado.

INFORME.

El C. Julián S. González, hace en seguida uso de la palabra para informar sobre el resultado de la conferencia con el C. Gobernador del Estado, en la cual se trató sobre

la disposición contenida en el artículo 106 de la Ley del Trabajo y de la Previsión Social del Estado, manifestando el propio Ciudadano Presidente que según la conclusión a que llegaron, es conveniente exigir el cumplimiento de tal disposición. En vista del anterior informe, se tomó el siguiente ACUERDO:-"Exíjase a los dueños de establecimientos industriales, mercantiles o d' cualquiera otra empresa, el cumplimiento del Art. 106 de la Ley número 67 del Trabajo y de la Previsión Social, de 12 de abril del año pasado, que los obliga a ocupar el 80 por ciento de empleados mexicanos."

En seguida se tomaron los siguientes

ACUERDOS:

Propóngase al C. Juez de Primera Instancia, de este Partido Judicial a los C.C. Lauro D. Navarro y Bartolomé G. Mendoza, como candidatos para el empleo de Juez Primero Local Suplente, de este Municipio en substitución del señor Esteban Mendoza, que renunció ese cargo.

Suspéndase temporalmente de su empleo de carpintero de este municipio al señor Gonzalo Hernández, en virtud de la escasez de fondos en la Tesorería Municipal.

Asígnese un impuesto Municipal a los expendios al menudeo de cerveza y vinos de mesa en la localidad, de diez centavos oro nacional por la venta de cada media botella de cerveza y cincuenta centavos por cada botella de vino, destinándose las cantidades que por tal concepto ingresen al Tesorero Municipal, a mejoras materiales de la población.

ACLARACION.- Hecha a continuación por el C. Julián

(Pasa a la 2a. plana)

Al Público

EL Ayuntamiento de Cananea, en su propósito de hacer una institución Democrática, tuvo el acuerdo de publicar el presente Bolitín, para dar cuenta al público de todo lo que se efectúe en el seno de la Administración Municipal.

En virtud de ese acuerdo, el órgano oficial del Ayuntamiento verá la luz pública dos o tres veces en el mes y en sus columnas se publicarán los Cortes de Caja, Circulares, Acuerdos y demás asuntos que un Ayuntamiento democrático, deba por imperiosa obligación, comunicar al pueblo.

Los componentes del actual Cuerpo Edificio creen firmemente que la publicación de este Boletín llenará un gran vacío que hasta hoy se ha dejado sentir en todas las etapas de la historia Municipal de Cananea.

INDICADOR**BOLETIN MUNICIPAL**

Se publicará cuando menos dos veces al mes.

Dirección

Secretaría del Ayuntamiento

Administración

Tesorería Municipal

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos el de Febrero de 1920.

CONDICIONES

Número suelto.....\$0.10

Avisos Judiciales y publicaciones a precios convencionales.

Las circulares, acuerdos y demás disposiciones, por el solo hecho de ser publicados en este Boletín, serán obligatorios.

Directorio Municipal

Presidente, Julián S. González.
Secretario, Alfonso C. Leyva.
Tesorero, Horacio T. Guzmán.
Sindico, Conrado L. Mendoza.
Comandante de Policía, Julian E. Galaz.

Director del Hospital, Dr. Rafael Pérez Jáuregui.

Administrador, Alfonso M. Parra.

Revisor del Rastro, Antonio T. Bustamante.

Cumisiones del Ayuntamiento:

De Hacienda, Salubridad Pública, Rastro e Instrucción Pública, Concejales Mendoza y Pérez.

Hospitales, Cárcels y Beneficencia Pública, Concejales Vazquez y Zavala,

Mejoras Materiales, Concejales López y Rubio.

AVISO

El señor Marino Urrea, ha denunciado bien mostrenco ante el Ayuntamiento de este lugar, una casa de madera ubicada en la parte Sur del Solar número 3 de la manzana número 106 del fundo legal de este Municipio.

Y según el avalúo de \$1,120 un mil ciento veinte pesos oro nacional, verificado por el perito valuador señor Conrado L. Mendoza, nombrado al efecto por este Cuerpo Municipal, se hace saber al público por medio del presente aviso que se publicará ocho veces durante seis meses en el "Boletín Municipal" de la localidad, de acuerdo con el Artículo 711 del Código Civil, para que si alguna persona se encuentra con derecho a la casa denunciada, pase a deducirla dentro del plazo de las publicaciones.

Constitución y Reformas.

Cananea, Son., enero 2 de 1920.

El Pte. Mpal.

Julián S. González.

Srio.

Alfonso C. Leyva

Junta Censal Municipal, de Cananea

Acta número uno.-En Cananea, Sonora a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos veinte, reunidos en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento, las personas designadas por el Cuerpo Municipal en la sesión extraordinaria, celebrada al efecto el día diez del actual, se procedió bajo la Presidencia del Sr. Julián S. González, a la instalación de la "Junta Censal Municipal" de este lugar, que dirigirá los trabajos del Censo en este Municipio, y de acuerdo con las bases para la instalación y organización general de las "Juntas Censales Municipales" para la formación del Censo de habitantes de los Estados Unidos Mexicanos en el año de mil novecientos veinte, quedando integrada por las mismas personas designadas en la sesión extraordinaria mencionada y que son las siguientes: Miguel M. Portillo, Juez de Primera Instancia. Esteban Mendoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia; Salvador Ramírez y Rosendo Pompa, Escribientes Primero y Segundo respectivamente del Juzgado de Primera Instancia, Rito M. Chacón y Ricardo López D., Jueces Primero y Segundo Local respectivamente; Eduardo Monteverde y Trinidad Peraza, Jueces del Estado Civil; Manuel G. Pérez, Federico Alfaro, Aureo López, Juan P. Romo, José G. Vázquez, Antonio T. Bustamante, Juan Elías González, Rafael R. Zavala e Inés Rubio, Concejales del Ayuntamiento; Néstor Ramírez, Rafael Palacios Santa Cruz, Ignacio Hernández, Abraham Montañón y Roberto Zamacoena, Profesores de Instrucción Pública; Alejandro Elías Administrador de Rentas; Innocente Villalpando, Oficial Primero de la Administración de Rentas; Rubén Escobosa y Evaristo Aguirre, Escribientes Primero y Segundo respectivamente de la Administración de Rentas; Gabriel Torrero, Administrador Subalterno del Timbre; Manuel G. Ramírez, Administrador de Correos; Aquiles Hinojosa, Enrique Metzler y José Aguilar Aguila, Oficiales Primero, Segundo y Séptimo respectivamente de la Administración de Correos y Gonzalo Hernández, Carpintero del Municipio.-En seguida se acordó designar en la siguiente sesión, que tendrá efecto cuando a juicio del C. Presidente Municipal, en Funciones de Presidentes de esta "Junta Censal Municipal" sea oportuno, las comisiones a que se refiere la cuarta de

las bases antes mencionadas. Con lo que se dió por terminada la presente sesión a las diez y media de la mañana. El Presidente Municipal en F. de P. de la "J. C. Municipal."

Julián S. González.

El Srio.

Alfonso C. Leyva.

Aviso

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día veinte y tres de los corrientes, tuvo a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

"Exíjase a los dueños de establecimientos industriales, mercantiles o de cualquiera otra empresa, el cumplimiento del artículo 106 de la Ley número 67 del Trabajo y de la Previsión Social, de 12 de abril del año pasado, que los obliga a ocupar el 80% de empleados mexicanos."

Lo que hace saber a los interesados, dándose un plazo de ocho días, que se comenzará a contar desde la fecha del presente aviso, para el fiel cumplimiento de esta disposición, advertidos de que quien la contravenga, sufrirá la pena que marca el artículo 124 de la propia Ley.

Constitución y Reformas.

Cananea, Son., enero 26 de 1920.

El Pte. Mpal.

Julián S. González.

Srio.

Alfonso C. Leyva

AVISO

Se suplica a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas de esta Municipalidad, se sirvan hacer la manifestación de ellas conforme a la ley respectiva, a fin de verificar los nuevos avalúos y formar el Padrón Municipal.

Cananea, Son., febrero 2 de 1920.

El Encargado del Catastro y Padrón Municipal.

C. L. MENDOZA.

Acta Número 22

(Viene de la 1a. plana)

S. Gonzáles, a que él personalmente pagaría de susueldo, el importe correspondiente a los días de trabajo que el carpintero señor Hernández, empleó en la construcción de un escritorio que el propio Sr. González destinó para su uso particular.-Y no habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión a las diez de la noche.

El Presidente Municipal.-Julián S. González.-C. L. Mendoza.-M. G. Pérez.-Federico Alfaro.-Aureo López.-Juan P. Romo. José G. Vázquez. Antonio T. Bustamante. Juan Elías González.-Rafael R. Zavala.-Inés Rubio.-Alfonso C. Leyva. Srio.

Vo. Bo.—El Pte. Mpal. J. S. González.

Circular

Con fecha 27 del próximo pasado mes de diciembre, el C. Gobernador del Estado en Circular número 190 dice a esta Presidencia lo siguiente: "Tomando en consideración el grave perjuicio que recae sobre todas aquellas personas, que por algunas circunstancias no han cumplido debidamente con las leyes que establecen el estado civil de las personas, este Gobierno, repetidas veces ha concedido plazos, condonando la multa que señala el artículo 675 del Código Penal, a fin de que se inscriban en los Juzgados del Registro Civil, los nacimientos en que se omitió el cumplimiento del artículo 70 del Código Civil, que a la letra dice: "Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los 15 días siguientes a éste. El niño será presentado al Juez del Estado Civil, en su oficina o en la casa paterna."—Como hasta la fecha no se han obtenido los resultados que se desean, puesto que se tiene conocimiento de que aún existen en gran número, en distintas partes de esta Entidad, personas a quienes les falta este requisito; y en consideración al grande interés social, que en si encierran dichas disposiciones, el Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, y en uso de las facultades extraordinarias que le han sido conferidas por la ley número 3 de fecha 29 de septiembre último, ha tenido a bien conceder un plazo, a contar del 1o. de enero hasta el día último del mes de febrero del próximo año de 1920, para que se efectúen dentro de dicho término los registros que antes se mencionan, condonando las multas en que han incurrido.—Como esta es una oportunidad que de no ser aprovechada, demostrará claramente negligencia e indolencia, se previene que en

lo sucesivo se exigirán las responsabilidades a que se refiere el artículo citado del Código Penal.—Lo comunico a usted, a fin de que con toda actividad y por cuantos medios estén a su alcance, se sirva hacer del conocimiento de todos los padres de familia, en esa jurisdicción, la presente Circular.—Le reitero mi atenta consideración.—CONSTITUCION Y REFORMAS.—Hermosillo, Son., diciembre 27 de 1919.—El Gobernador del Edo. A. de la Huerta.—El Sr. de Gobierno Int.—A. M. Sánchez.

Lo que se hace saber al público, para su conocimiento y efectos.

Cananea, Son., enero 2 de 1920.

El Presidente Municipal,
Julian S. Gonzalez
Srío.

Alfonso C. Leyva

AVISO

Se recuerda a los interesados la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 del Plan de Propios y Arbitrios vigente que a la letra dice:

"Art.—53.—Los dueños o representantes de Giros (que se establezcan cualquiera que fuera su clasificación) darán aviso de apertura al Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro días de establecidos, a efecto de que se fije la cuota que corresponda.—Artículo 10.

El que no cumpliera con esta disposición sufrirá una multa que le impondrá el Presidente. También se harán acredores a sufrir la pena correspondiente, los comerciantes establecidos cuando no den aviso.—Al cambiar de Local, Al hacer traspaso.—Al variar de razón social.—Al anexas algún giro que debe pagar cuota por separado.

Al clausurar.—El aviso de clausura traerá previa Certificación del Comandante de Policía, de constarle que es efectiva, teniendo cuidado de que las fechas no se alteren."

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cananea, Son., febrero 2 de 1920.
El Presidente Municipal en F.

C. L. Mendoza.
Srío.

Alfonso C. Leyva.

Decreto Número 21

ADOLFO DE LA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora a sus habitantes hago saber:

Que de acuerdo con la autorización concedida a este Ejecutivo por las Leyes números 6 y 9 de fechas 18 de octubre y 14 de noviembre de 1919 reformadas por la Ley número 22 de 19 de diciembre de 1919, he tenido a bien expedir la siguiente

Ley Reglamentaria, de las números 6 y 9 de octubre y 14 de noviembre de 1919 sobre Elaboración, Tráfico y Venta de Cerveza, Vinos de Uva para mesa, Sidra y Champaña

Art. 1. De acuerdo con las Leyes números 6 y 9 de dieciocho de octubre y 14 de noviembre de 1919, quedan permitidos en el Estado la elaboración, el tráfico y la venta de cerveza, que no contenga mas del seis por ciento de alcohol, vinos de uva para mesa, sidra y champaña, en los términos fijados en esta Ley Reglamentaria.

Art. 2. Los que hayan de introducir al Estado cualquiera de las bebidas indicadas, deberán dar aviso previo al Ejecutivo de las cantidades que deseen importar y estarán obligados a ordenar la consignación de dichos artículos a los almacenes que designe el Gobierno.

Art. 3. Los agentes de fletes y pasajes de los ferrocarriles, encargados de las oficinas de express, agentes aduanales y todos los portadores

de mercancías, tienen obligación de dar aviso al Ejecutivo del Estado y al Presidente Municipal respectivo, de las cantidades de cerveza, vinos de uva para mesa, sidra o champaña que por su conducto o mediación se introduzcan al Estado.

Art. 4. Para establecer en el Estado fabricas de cerveza, vinos de uva para mesa, sidra y champaña, será indispensable recabar autorización previa del Ejecutivo y además dar aviso a la autoridad Municipal respectiva.

Art. 5. Los fabricantes de los productos a que se refiere esta Ley Reglamentaria tendrán también la obligación de depositarlos en los almacenes de que se hace mención en el artículo 2o.

Art. 6. Los expendios de las bebidas cuyo tráfico queda autorizado por la Ley, solo podrán establecerse con licencia del Gobernador del Estado.

Art. 7. Las bebidas a que se refiere el artículo anterior solo podrán ser vendidas por

(Continuará)

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que quedan sin efecto los permisos para la portación de armas hasta el día 31 de diciembre del año de 1919 próximo pasado, pues a partir del día primero de enero del año en curso, tales permisos causan un impuesto Municipal, de 5.00 cinco pesos oro nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43 del Plan de Propios vigente.

Cananea, Son., febrero 3 de 1920.
El Presidente Municipal en F.

C. L. MENDOZA.
Secretario,

ALFONSO C. Leyva.

POR no haber habido material oportuno para las planas interiores, salió el presente número con fecha 2 debiendo ser 7

Talleres Tipográficos EL TIEMPO

Tesorería Municipal de Cananea

Corte de Caja del Movimiento de Caudales habido en el pte. mes.

| INGRESOS | | | EGRESOS | |
|--|-----------|----------|--|------------|
| Existencia del mes anterior | \$ 140 54 | | Secretaría del Ayuntamiento | \$ 1808 40 |
| Patentes | 100 00 | \$ 60 00 | Tesorería Municipal | 859 99 |
| Giros Mercantiles | 6346 00 | 3807 60 | Juzgados Locales | 353 30 |
| Giros Industriales y Talleres | 612 50 | 367 50 | Cárcel Pública | 840 74 |
| Agencias y Profesiones | 75 00 | 45 00 | Alumbrado Público | 706 61 |
| Hoteles y Fondas | 492 00 | 295 20 | Aseo de la Población | 2001 81 |
| Centros de Recreo | 585 00 | 351 00 | Hospital Municipal | 1084 95 |
| Fábricas y Expendios de Tabacos | 512 00 | 307 20 | Lazareto | 622 10 |
| Instrumentos Públicos y Privados | 27 00 | 16 20 | Policía | 2576 70 |
| Vendedores Ambulantes | 344 10 | 206 50 | Salubridad Pública | 75 00 |
| Diversiones Públicas | 320 00 | 192 00 | Herrajes | |
| Rifas | 59 60 | 35 80 | Caballerizas | 908 05 |
| Registro de Vehículos | 470 00 | 282 00 | Sub-Gratificaciones | 40 00 |
| Derecho de Piso en Mercado Público | 250 00 | 150 00 | Festividades Nacionales | |
| Derecho de Degüellos | 3347 00 | 2008 20 | Gastos Imprevistos | 1968 85 |
| Aprovechamientos | 544 00 | | Impresiones y Publicaciones | 204 00 |
| Registro de Señales y Marcas de Herrar | 15 00 | 9 00 | Sepulturas y Ataúdes | 67 00 |
| Caballerizas y Ordeñas | 119 00 | 71 40 | Telegramas | |
| Multas | 193 60 | 116 20 | Franqueo de Correspondencia | |
| Instituciones de Crédito y Montepíos | 200 00 | 120 00 | Instrucción Pública | |
| Bancos | | | Cuerpo de Bomberos | 165 00 |
| Impuesto sobre la Propiedad Urbana | 232 17 | 139 30 | Cananea Consolidated Copper Co., S. A. | 600 00 |
| Impuesto sobre Fincas Rústicas y Semovientes | | | Plaza Juárez | 279 98 |
| Impuesto sobre Animales de Estima | 8 00 | 4 80 | Rastro | 150 00 |
| Tolerancia | 84 00 | 50 40 | Mejoras Materiales | 676 20 |
| 20 por ciento sobre Venta de Cerveza | 878 40 | | Gastos de Elecciones | |
| 1 y medio por ciento Federal | 130 91 | | Gobierno del Estado | |
| Fiel Contraste | | | Existencia al 1o. de 1920 | 273 14 |
| Remisiones del Gobierno | | | | |
| Donaciones | | | | |
| Solares | 176 00 | | | |
| Recargos | | | | |
| IGUAL | 16261 82 | 8635 30 | IGUAL | 16261 82 |

Cananea, Diciembre 31 de 1919.

El Tesorero Municipal,

H. T. Guzmán

Vo. Bo.---El Presidente Municipal,

Julián S. Gonzalez

INTERVINÉ.--El Agente del Timbre,

Gabriel Torrero